

## ACTA ACUERDO

A los 13 días del mes de abril del año 2009 en la ciudad de Neuquén, se reúnen por parte de la Provincia de Neuquén los integrantes de la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el Decreto N° 822/2008 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales No. 104/2008, Sres. Héctor Mendiberri, Juan Carlos Nayar, Alex Valdez, José Gabriel López y Ricardo Dardo Esquivel con domicilio en Rioja 229 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la "PROVINCIA") por una parte; CAPEX S.A., actuando en su carácter de titular y operador de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área "Agua del Cajón", otorgada por ( norma legal ), representada en este acto respectivamente por el Sr. Sergio Mario Raballo y el Sr. Jorge Miguel Buciak y con domicilio en Ruta Nacional 22, KM 1244,5, camino a paraje China Muerta 5 kms de la Localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén (en adelante denominada "CAPEX" o la "EMPRESA"), por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "PARTES", y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA dictó el Decreto N° 822/08 mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la convocatoria pública de empresas concesionarias de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en su inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesión de Áreas Hidrocarburíferas, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente aplicable, aprobando las Bases y Condiciones de dicha convocatoria pública en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 17.319, 23.696 y 26.197, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros 1.055/1989, 1.212/1989, 1.589/1989, y demás legislación nacional y provincial aplicable.

Que, por otra parte y en esta oportunidad la PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y Concesión, está realizando un acto de extensión de los plazos de concesión de explotación de las referidas Concesión nacionales, con el objetivo más abajo detallado, y fundamentalmente con el fin de procurar un mejor ingreso sobre el gas y el petróleo de su dominio, aumentar las reservas y la producción como así también mejorar inversiones en exploración, todo ello en el marco de las Leyes Nros. 17.319, 23.696 (y normativa derivada de la misma), y 26.197 donde el artículo 6° de esta última dice: "A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las

funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para:

- (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional;
- (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías;
- (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y
- (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos).”

Las facultades descriptas en el párrafo anterior, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación.

Que con fecha 06 de agosto de 2008, CAPEX presentó a la PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas respecto del área que se indica en el ARTICULO 1° del presente, adjuntando a dicha nota la documentación e información establecida por el artículo 4.1 del Anexo I del Decreto N° 822/2008.

Que con fecha 19 de febrero de 2009 la PROVINCIA comunicó a CAPEX, el inicio del período de negociación.

Que como consecuencia de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir la presente ACTA ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 2.615.

#### **EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN**

#### **ARTÍCULO 1°: OBJETO**

Las PARTES acuerdan, en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 17.319, 23.696 y 26.197, la Ley Provincial N° 2.615; los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1.055/1989, 1.212/1989,

1.589/1989 y 43/91 y la legislación nacional y provincial aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y consecuentemente extender el plazo original de la concesión cuyo yacimiento se encuentran en el territorio de la PROVINCIA y que se detalla a continuación, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 17.319, por el término de diez años conforme se indica “infra”:

Concesión sobre el área “CNQ-14 Agua del Cajón”: Otorgada a CAPEX mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 43/91, cuyo vencimiento operaba el 11 de enero del 2016 y se extiende hasta el 11 de enero del 2026.

Las condiciones acordadas por la PROVINCIA en el presente documento con la EMPRESA, han considerado las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación en la Concesión referida en el presente, y el informe de reservas elaborado por Universidad Nacional de Cuyo como auditor designado por la Secretaria de Energía de la Nación.

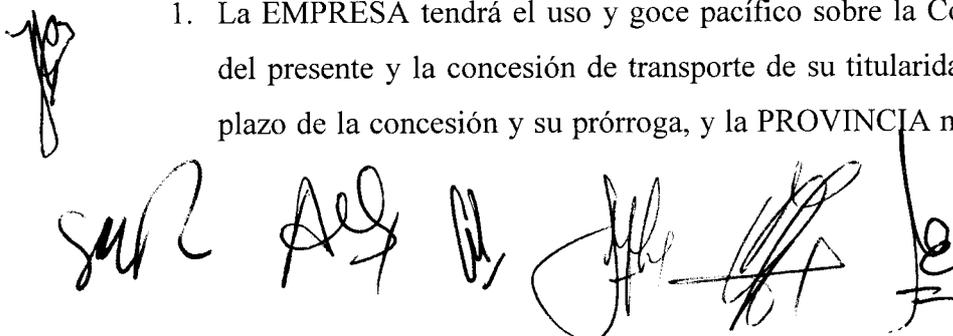
## **ARTÍCULO 2º:      DECLARACIONES Y GARANTIAS**

Por medio del presente la EMPRESA declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

1. Realizará tareas de exploración sobre el área de exploración remanente que existiera, correspondiente a la Concesión que se detalla en el ARTÍCULO 1º y la evaluación integral de su reservorio, con el objeto de propender a un aumento de reservas, que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica del reservorio. Asimismo para la explotación de su yacimiento utilizará la mejor tecnología disponible, mediante una inversión permanente y sostenida, que permita maximizar la extracción de estos recursos, en condiciones de adecuada rentabilidad económica, y viabilidad financiera, realizando buenas prácticas para la explotación del reservorio y observando el cuidado, remediación y preservación del medio ambiente. Estas declaraciones y garantías se formulan en el marco del Artículo 31 de la Ley 17.319.

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la EMPRESA que:

1. La EMPRESA tendrá el uso y goce pacífico sobre la Concesión detallada en el artículo 1º del presente y la concesión de transporte de su titularidad en dicha Concesión, por todo el plazo de la concesión y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la EMPRESA



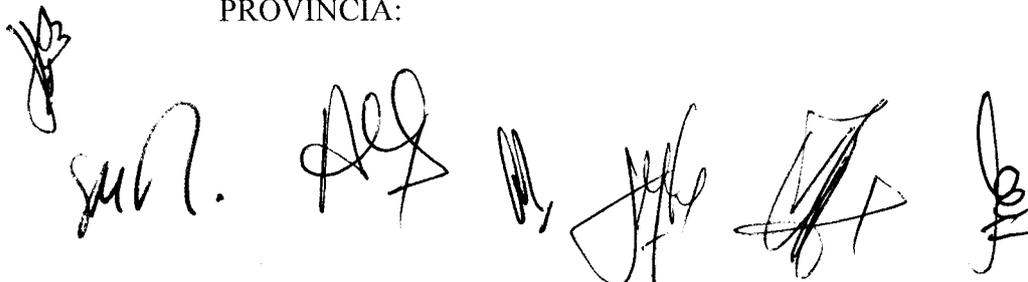
frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre la Concesión y la concesión de transporte mencionada, obligándose a mantener a la EMPRESA en el ejercicio íntegro de sus derechos con relación a la Concesión y la Concesión de transporte mencionadas. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el Acta Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el presente.

2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Acta Acuerdo por parte de la PROVINCIA no viola ni contraviene ninguna disposición de normativa aplicable alguna (cualquiera sea la índole de dicha normativa, incluida a título no taxativo, normativa federal, provincial y municipal), así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de la Concesión se rige por las Leyes Nros. 17.319 y 26.197 y que no resultan de aplicación los artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, ello en función de la primacía normativa establecida por el artículo 31 de la Constitución Nacional.
3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del Acta Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°:      **CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS****

Las PARTES con relación a la extensión de la Concesión detallada en el ARTÍCULO 1° de la presente, acuerdan lo siguiente:

- 3.1 PAGO INICIAL: La EMPRESA abonará a la PROVINCIA o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la PROVINCIA, en concepto de pago inicial la suma total de dólares estadounidenses Quince Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (U\$S 15.257.500), los importes totales que se indican a continuación, los que serán transferidos por la EMPRESA, a las cuentas identificadas por la PROVINCIA:

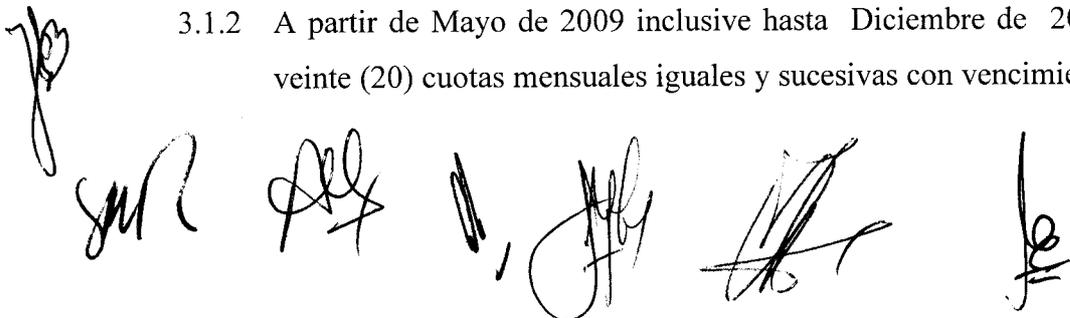


- A) Cuenta canon de ingreso al área (canon de renegociación de concesión): la suma de dólares estadounidenses Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta (u\$s 9.459.650), con destino a financiar obras de infraestructura, inversiones en desarrollo y proyectos productivos, turísticos, culturales, deportivos, de salud, de seguridad, de promoción humana, barrial, rural, regional y ambiental, energías alternativas, mejoramientos habitacionales, loteos con servicios, equipamientos y a la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de inversiones productivas y de promoción regional y social.
- B) Cuenta desarrollo y promoción de los Municipios: la suma de dólares estadounidenses Dos Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticinco (u\$s 2.288.625), con destino a financiar programas de promoción a la comunidad y desarrollo de los municipios, obras y equipamiento con la aplicación que disponga la legislación provincial, con el objetivo de saneamiento ambiental, agua potable, tratamiento de efluentes, electrificación, tendido de líneas de gas, pavimento, urbanización, parques industriales y otros que establezca la ley N° 2.615.
- C) Cuenta desarrollo y promoción de la PROVINCIA: la suma de dólares estadounidenses Tres Millones Quinientos Nueve Mil Doscientos Veinticinco (u\$s 3.509.225), con destino a financiar un Programa de Desarrollo con el objetivo de asegurar la integración territorial y el cuidado del medio ambiente, garantizando el bienestar general y la prosperidad. En caso de ser requerido, estos fondos podrán ser destinados a financiar los destinos del punto A).

Los pagos a estas cuentas se harán efectivos en cuotas mensuales al tipo de cambio del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones:

3.1.1 La primer cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos de la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo conforme el Artículo 5° del mismo, por un monto total de dólares estadounidenses Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Sesenta ( u\$s 726.560).

3.1.2 A partir de Mayo de 2009 inclusive hasta Diciembre de 2010 inclusive, se abonarán veinte (20) cuotas mensuales iguales y sucesivas con vencimiento dentro de los primeros



diez días hábiles de cada mes, de dólares estadounidenses Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Siete (u\$s 726.547) cada una.

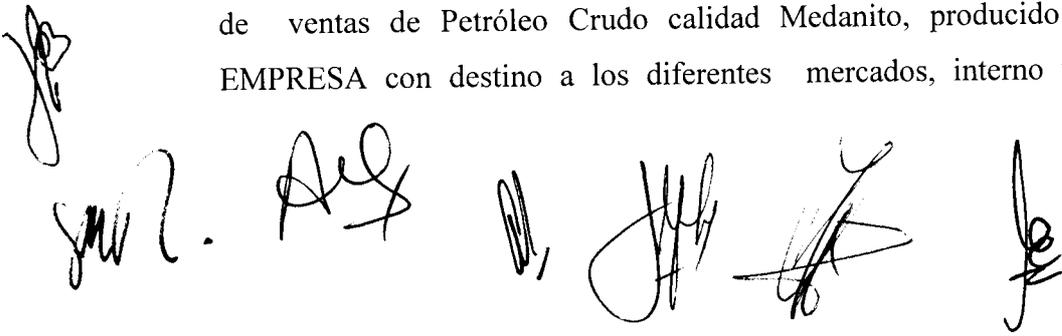
3.1.3 A los efectos de documentar las obligaciones de pago asumidas en el presente ARTÍCULO 3.1, dentro de las 72 horas a contar desde la fecha en que el presente Acta Acuerdo entre en vigencia, (de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º), la EMPRESA suscribirá y entregará a la orden de la PROVINCIA los pagarés que correspondan a cada cuota. Cada uno de los pagarés indicados precedentemente será devuelto por la PROVINCIA a la EMPRESA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que la obligación que garantizan sea cumplida por la EMPRESA.

3.2 CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN: La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo a la PROVINCIA, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) de la producción computable, de Petróleo Crudo y Gas Natural, de la Concesión detallada en el ARTÍCULO 1º de la presente, valorizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56, inciso c) apartado I de la Ley N° 17.319, con las aclaraciones establecidas en el presente y por la metodología establecida en los acuerdos sobre regalías que pudieran existir entre las PARTES, y con las deducciones y ajustes previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69 y concordantes y lo dispuesto en las resoluciones de la Secretaría de Energía Nros. 155/92, 435/04, 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

El pago del Canon Extraordinario comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, y los vencimientos operarán tanto para el anticipo como para la declaración definitiva en las mismas fechas que el anticipo y la declaración definitiva de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de la EMPRESA en concepto de Canon Extraordinario, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

### **Definiciones**

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas de Petróleo Crudo calidad Medanita, producido en la Concesión por la EMPRESA con destino a los diferentes mercados, interno y/o externo (netos de los

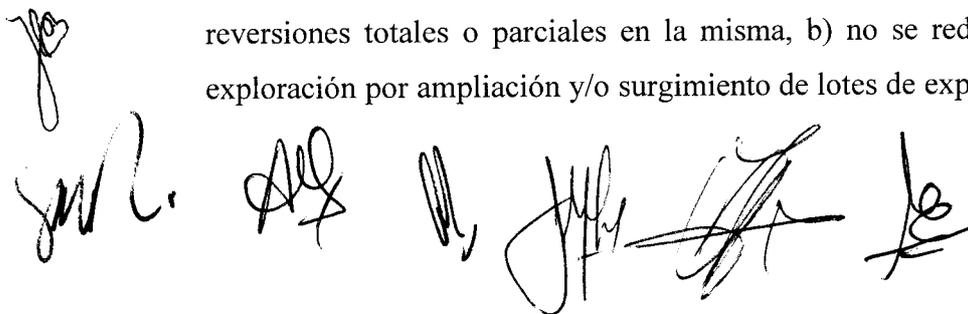


derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro), efectivamente percibido por la EMPRESA en cada caso.

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del gas natural producido, en la Concesión, por la EMPRESA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por la EMPRESA en cada caso.

Transferencia sin Precio: En caso que la EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de hidrocarburos producidos en la PROVINCIA, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo del CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN, serán los precios corrientes en la PROVINCIA para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos con destino al mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, la calidad, el poder calórico, el lugar de entrega y en especial para el caso del gas natural, el segmento de mercado al cual dicho hidrocarburo esté destinado (Industrial, Centrales Térmicas, GNC, Residencial, etc.) todo en concordancia con la metodología establecida en los acuerdos sobre regalías que pudieren existir entre las PARTES, en virtud de la particularidad de la explotación de gas, los cuales prevalecerán.

3.3 COMPROMISO DE INVERSIONES: La EMPRESA ejecutará un plan de trabajo, respondiendo a los criterios enunciados en el ARTÍCULO 2.1 y dentro del marco del Artículo 31 de la Ley N° 17.319, que incluirá inversiones y erogaciones, por un monto total estimado de dólares estadounidenses Ciento Cuarenta y Cuatro Millones (u\$s 144.000.000), en la Concesión detallada en el ARTÍCULO 1°, según la estimación de inversiones y erogaciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. Dicho anexo contiene los conceptos de inversiones y erogaciones para la explotación de los yacimientos proyectados hasta el final de la extensión de la Concesión detallada en el ARTÍCULO 1° de este documento, que incluye también un compromiso de inversión anual en la superficie remanente de exploración (257,589 Km<sup>2</sup>) de dólares estadounidenses Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (u\$s 1.287.945 ), siempre y cuando durante la vigencia de la Concesión : a) no operen reversiones totales o parciales en la misma, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el



Anexo II, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados y debidamente fundamentados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación la cual no podrá ser irrazonablemente denegada.

3.4 CONTROLES: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de la Concesión identificadas en el ARTÍCULO 1º, serán inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, u otros organismos provinciales cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, quien podrá exigir la conformación de un grupo de trabajo integrado por las PARTES, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de la Autoridad de Aplicación.

3.5 COMPRE NEUQUINO: CAPEX como operador de la Concesión mencionada en el ARTICULO 1º, priorizará la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, para los que el Decreto Provincial N° 2700/2000, establece los presupuestos mínimos, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas EMPRESAS neuquinas, así como los emprendimientos petroleros derivados de la privatización de YPF y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, EMPRESAS de obras y servicios, de todo los rubros radicados en la PROVINCIA. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte factible (por ejemplo, la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, la EMPRESA quedará liberada de esta obligación. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones.

3.6 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La EMPRESA donará al Estado de la PROVINCIA en concepto de Responsabilidad Social Corporativa durante la vigencia de la Concesión de explotación la suma total de dólares estadounidenses Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos (u\$s 1.742.500), para contribuir en el ámbito del Estado de la

PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, pagaderos durante los años fiscales 2009 y 2010.

Los pagos se harán efectivos en cuotas mensuales al tipo de cambio del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones:

3.6.1 La primer cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos del mes de mayo de 2009, por un monto total de dólares estadounidenses Ochenta y Siete Mil Ciento Veinticinco ( u\$s 87.125 ).

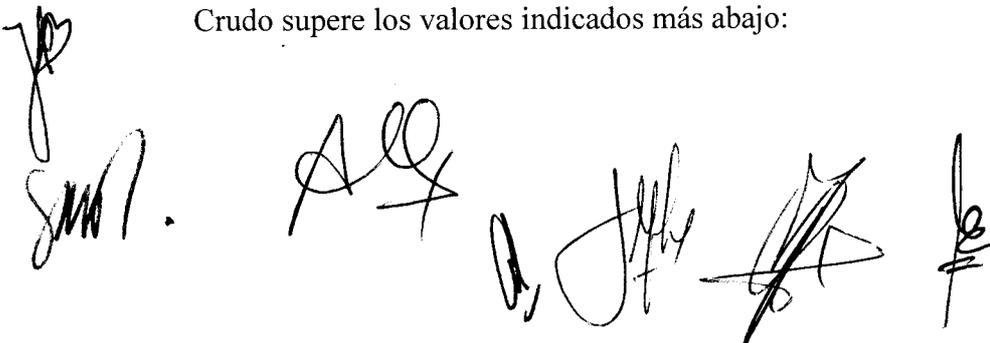
3.6.2 A partir de Junio de 2009 inclusive hasta Diciembre de 2010 inclusive, se abonarán diecinueve (19) cuotas mensuales iguales y sucesivas con vencimiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, de dólares estadounidenses Ochenta y Siete Mil Ciento Veinticinco ( u\$s 87.125 ) cada una.

A requerimiento de la PROVINCIA por su cuenta y orden, los aportes se destinarán a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que el Estado de la PROVINCIA creará a tal fin. Asimismo el Estado de la PROVINCIA se compromete a informar regularmente y participar a CAPEX como operador de la Concesión, del destino dado a los fondos invertidos en los rubros mencionados.

3.7 RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el Canon Extraordinario de Producción, hasta un 3% para Petróleo Crudo y/o para el Gas Natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el Petróleo Crudo y/o Gas Natural, por el incremento de precio efectivamente percibido (neto del Impuesto al Valor Agregado) por la EMPRESA por la venta de Petróleo Crudo y/o Gas Natural, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**Petróleo Crudo:**

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el Precio del Petróleo Crudo supere los valores indicados más abajo:

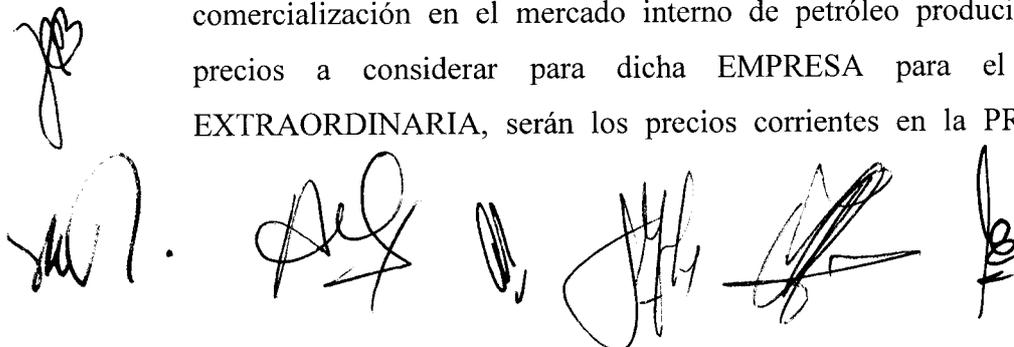


- a. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el UNO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo alcance o supere 78 u\$s/bbl y hasta 83 u\$s/bbl .
- b. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el UNO Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 83 u\$s/bbl y hasta 88 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto a) precedente.
- c. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el DOS POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 88 u\$s/bbl y hasta 93 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a) y b) precedentes.
- d. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el DOS Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 93 u\$s/bbl y hasta 98 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b) y c) precedentes.
- e. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el TRES POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere 98 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes.

**Definiciones:**

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad Medanito, producido en la Concesión por la EMPRESA con destino a los diferentes mercados, interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro), efectivamente percibido por la EMPRESA en cada caso. Al presente para la PROVINCIA el Precio del Petróleo Crudo Medanito es de 47 u\$s /bbl.

Transferencia sin Precio: En caso que la EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de petróleo producido en la PROVINCIA, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA, serán los precios corrientes en la PROVINCIA para el mes en



cuestión, del petróleo con destino al mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, la calidad y el lugar de entrega, todo en concordancia con la metodología establecida en los acuerdos sobre regalías que pudieren existir entre las PARTES, los cuales prevalecerán.

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable, de Petróleo Crudo de la Concesión detallada en ARTÍCULO 1° de la presente, valorizada de acuerdo al Precio del Petróleo Crudo (según lo definido en el presente punto 3.7), con las deducciones y ajustes previstos por el Decreto N° 1671/1969 y concordantes, y lo dispuesto por las resoluciones de la Secretaría de Energía Nros. 155/92, 435/04 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

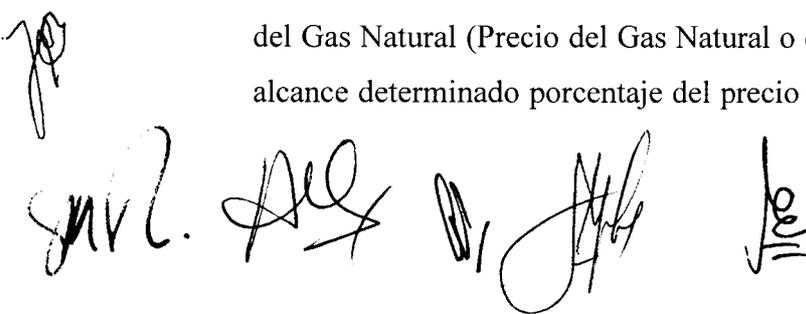
El pago de la Renta Extraordinaria para el Petróleo Crudo comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán tanto para el anticipo como para la declaración definitiva en las mismas fechas que el anticipo y la declaración definitiva de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de la EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

### **Gas Natural**

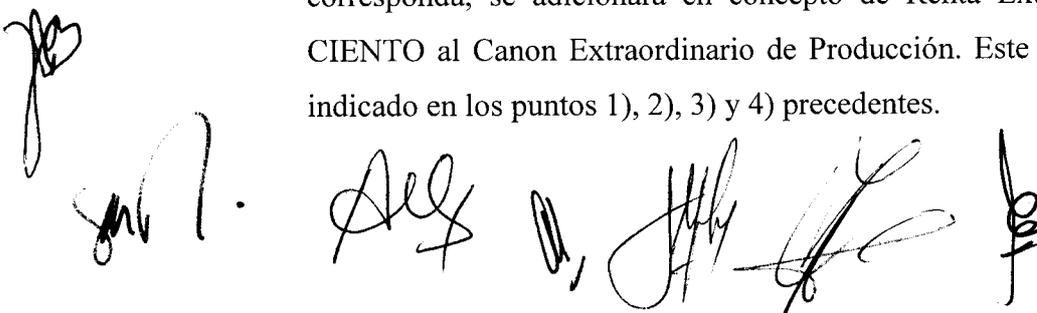
El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el Precio del Gas Natural producido por la EMPRESA en la PROVINCIA alcance determinado porcentaje del precio de importación del gas natural de Bolivia (según sea informado por y/o requerido a la Secretaría de Energía de la Nación y/o ENARSA) de acuerdo a la siguiente metodología:

- a. Se tomará como referencia el promedio aritmético mensual del precio de importación de gas natural de Bolivia para el mismo mes de producción que la liquidación de regalías.
- b. Se considerará que existe Renta Extraordinaria, cuando el precio promedio ponderado del Gas Natural (Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio según sea el caso) alcance determinado porcentaje del precio del gas natural importado de Bolivia como se



indica al comienzo del presente y siempre que ello se genere por un incremento en el valor de venta de Gas Natural en el mes de producción y no por disminución del precio contractual de importación de gas natural de Bolivia, respecto del valor inicial para el trimestre Julio-Septiembre de 2008 de 9,0269 u\$s/MMBTU suministrado por ENARSA. En atención a las particularidades del mercado del gas, la comparación indicada en este punto se practicará en los primeros días del mes subsiguiente al mes de producción considerado y según se indica a continuación:

1. Cuando el Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio supere el 60% y hasta el 65% del valor del precio contractual del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción.
2. Cuando el Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio supere el 65% y hasta el 70% del valor del precio contractual del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto 1) precedente.
3. Cuando el Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio supere el 70% y hasta el 75% del valor del precio contractual del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1) y 2) precedentes.
4. Cuando el Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio supere el 75% y hasta el 80% del valor del precio contractual del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.
5. Cuando el Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio supere el 80% del valor del precio contractual del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un TRES POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left and center of the page. The signatures are stylized and appear to be of various individuals.

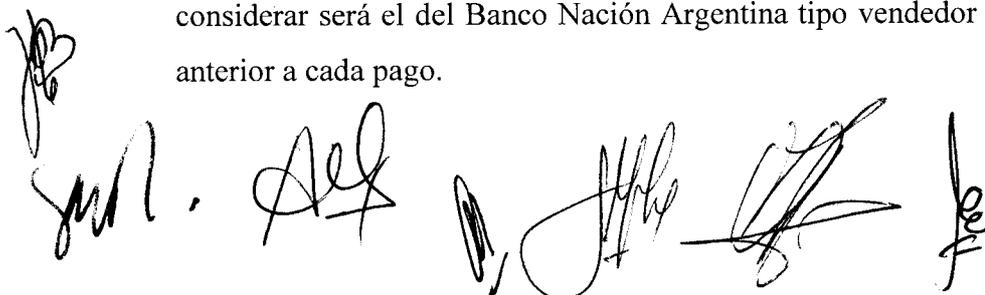
## Definiciones

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido, en la Concesión, por la EMPRESA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por la EMPRESA en cada caso.

Transferencia sin Precio: En caso que la EMPRESA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de gas natural producido en la PROVINCIA, los precios a considerar para dicha EMPRESA para el cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA, serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la PROVINCIA de dicho gas natural en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, el poder calórico, el lugar de entrega y el segmento de mercado al cual dicho gas natural esté destinado (Industrial, Centrales Térmicas, GNC, Residencial, etc.) todo en concordancia con la metodología establecida en los acuerdos sobre regalías que pudieren existir entre las PARTES, en virtud de la particularidad de la explotación de gas, los cuales prevalecerán.

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Gas Natural de la Concesión detallada en ARTÍCULO 1° del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural o de Transferencia sin Precio según sea el caso (del presente punto 3.7), con las deducciones en concepto de flete, compresión y demás deducciones previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/1969 y concordantes y las que correspondan según resoluciones de la Secretaría de Energía Nros. 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones.

El pago de la Renta Extraordinaria sobre el Gas Natural comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7, y los vencimientos operarán tanto para el anticipo como para la declaración definitiva en las mismas fechas que el anticipo y la declaración definitiva de regalías. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior a cada pago.



En caso de que se produzcan saldos a favor de la EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

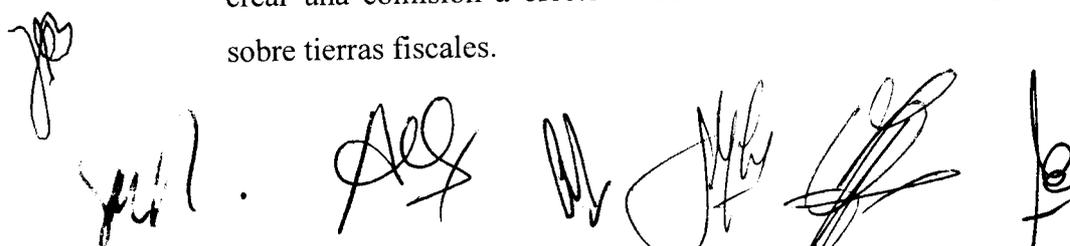
- 3.8 MEDIO AMBIENTE: La EMPRESA en la Concesión mencionada en el ARTICULO 1º de su titularidad, remediará los impactos ambientales, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento previsto en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, excluyendo aquellos provenientes de la explotación efectuada antes de la privatización dispuesta por las Leyes 23.696 y 24.145 (art. 9º), y normas complementarias y derivadas de ambas. En tal sentido, la EMPRESA se compromete al cumplimiento de la legislación vigente y a la aplicación de buenas prácticas operativas a efectos de minimizar y remediar posibles impactos ambientales.

Se conformará una comisión integrada por CAPEX como operador de la Concesión y la Secretaria de Estado de Recursos Naturales de la PROVINCIA, la que en un plazo de dos años, revisará la existencia o no de posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburífera, tales como, abandono de pozos, locaciones, instalaciones de superficie, actividad en canteras, ductos, suelo fértil, subsuelo y otros.

- 3.9 REVERSION DE SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIAS: Sin perjuicio del derecho de la EMPRESA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de la Concesión que constituye el objeto del presente, en función a los compromisos de inversión en exploración asumidos por la EMPRESA mediante el presente Acta Acuerdo y en atención al conocimiento geológico de la EMPRESA que la posicionan como la mejor opción para realizar exploración complementaria en la Concesión de explotación.

- 3.10 CANON POR USO INDUSTRIAL DE AGUA PUBLICA: En caso de corresponder, CAPEX como operador de la Concesión detallada en el ARTÍCULO 1º, abonará el correspondiente canon por uso de agua industrial, excluyendo agua de formación.

- 3.11 EXTRACCION DE ARIDOS: En caso de corresponder, las PARTES se comprometen a crear una comisión a efecto de revisar la situación emergente de la extracción de áridos sobre tierras fiscales.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signatures are stylized and appear to be of various individuals.

3.12 Los compromisos asumidos por la EMPRESA en el presente ARTÍCULO 3° se encuentran condicionados al no incremento porcentual ya sea directo o indirecto de las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319. En consecuencia en caso de existir un futuro incremento porcentual de las regalías, el Canon Extraordinario de Producción y/o la Renta Extraordinaria serán disminuidos en función de dicho aumento.

3.13 CUPOS DE PRODUCCION GAS NATURAL: Sin perjuicio que la EMPRESA destina todo su gas a la central de generación Agua del Cajón, ubicada en la Provincia del Neuquén, eventualmente pondrá a disposición de empresas industriales y/o a nuevos proyectos de generación eléctrica radicados en la Provincia un cupo de gas natural de hasta el Cinco por ciento (5 %) diario de la producción de la Concesión, para ser comercializado por la EMPRESA, dentro de los lineamientos energéticos y de desarrollo provinciales, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) que la disposición de dicho cupo no resulte dañosa patrimonialmente a la EMPRESA por concepto alguno, y que el mismo pueda ser descontado de los compromisos asignados a la EMPRESA en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 599/07, la Resolución SE N° 659/04, y/o las que las modifiquen, reemplacen o sustituyan en el futuro;
- (ii) que dicho cupo sea comercializado en el territorio provincial en forma directa a empresas o entidades en condiciones de recibir dicho gas en condiciones técnico-operativas acorde a las normativas vigentes y siempre que no afecte o impida el cumplimiento de otros compromisos comerciales previamente asumidos por la EMPRESA;
- (iii) que las condiciones comerciales de precio y pago sean equivalentes a operaciones entre partes independientes;
- (iv) que no se viole, o contradiga o afecte expresas normas, y/o instrucciones, y/o directivas, federales, provinciales o regulatorias, de alcance general, particular o de cualquier naturaleza, existentes o futuras, que afecten a la producción, comercialización, distribución o transporte de gas;
- (v) que la presente manifestación se limite al plazo de 3 (tres) años-prorrogables por acuerdo de la EMPRESA y la Provincia- a partir de la fecha de firma del presenta Acta Acuerdo;

- (vi) que la transferencia de propiedad y riesgo tenga lugar en el punto que habitualmente se utiliza para comercializar el gas producido.
- (vii) que el presente compromiso se subordine a condición resolutoria, la que operará en caso de que la Provincia requiriese el pago de regalías en especie

**ARTÍCULO 4º:      INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

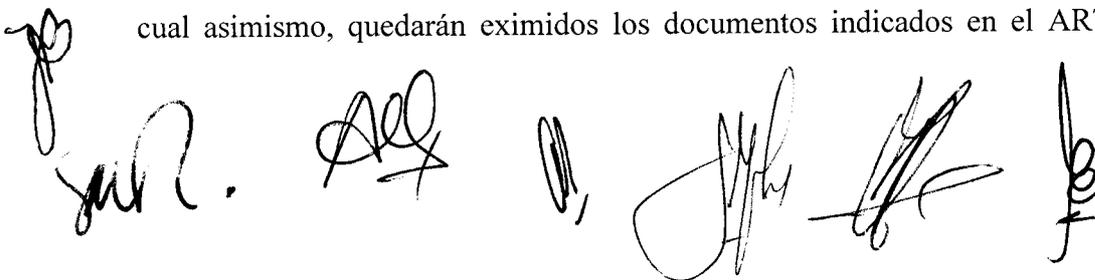
Durante la vigencia del presente Acta Acuerdo, la EMPRESA cumplimentará en tiempo y forma con la entrega a la Autoridad de Aplicación de documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales vigentes.

**ARTÍCULO 5º:      VIGENCIA**

Los representantes de la EMPRESA suscriben el presente Acta Acuerdo “ad referéndum” de la aprobación por parte del Directorio de la EMPRESA u órgano de administración correspondiente. La Comisión Técnica de Renegociación firma “ad referéndum” de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales. Una vez ratificado por los mismos, se remitirá al Poder Ejecutivo Provincial, para su aprobación mediante decreto conforme a la normativa aplicable. El Acta Acuerdo quedará instrumentada y entrará en vigencia a partir de la notificación fehaciente de dicho decreto a la EMPRESA, en el domicilio constituido Ruta Nacional 22, KM 1244,5, camino a paraje China Muerta 5 kms de la Localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén . En el caso que las aprobaciones arriba mencionadas no fueran obtenidas en el plazo máximo de 30 días de la suscripción, el presente Acta Acuerdo quedará sin efecto alguno entre las PARTES, sin responsabilidad alguna para ellas. Queda asimismo establecido, que el presente Acta Acuerdo solo podrá ser modificada mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

**ARTÍCULO 6º:      IMPUESTO DE SELLOS**

Para el cálculo del impuesto de sellos forma la base imponible de la presente Acta Acuerdo la suma de dólares estadounidenses Quince Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (US\$ 15.257.500) en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232 del Código Fiscal, por el cual asimismo, quedarán eximidos los documentos indicados en el ARTÍCULO 3, inciso 3.1.3,



cualquier instrumento ratificatorio del presente y todo otro acto imponible que pudiere interpretarse del presente instrumento.

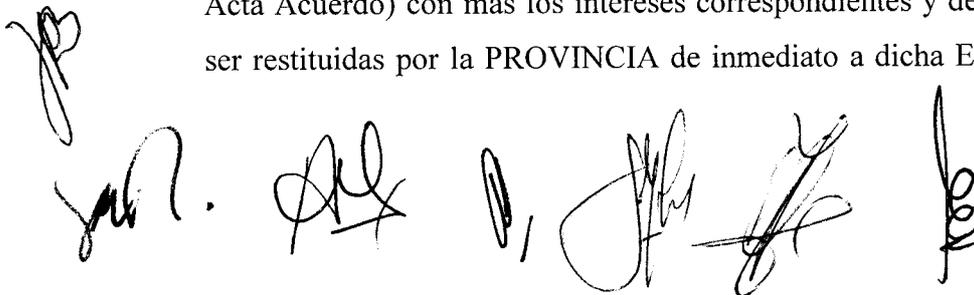
## **ARTÍCULO 7º: INCUMPLIMIENTOS**

### 7.1 Incumplimientos de las EMPRESA en las Concesión detalladas en el ARTÍCULO 1º

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7 de este Acta Acuerdo, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de las extensiones de plazo de las Concesión, acordadas en la presente en la concesión que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319. Previamente a la declaración de caducidad de las extensiones de plazo de las Concesión que corresponda, la PROVINCIA intimará a la EMPRESA que corresponda, para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Las sanciones establecidas en dichos artículos serán dispuestas por la Autoridad de Aplicación Provincial. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por las EMPRESA en esta Acta Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

### 7.2 Incumplimientos de la PROVINCIA

Si cualquier declaración o garantía efectuadas por la PROVINCIA bajo el ARTÍCULO 2º del presente Acta Acuerdo es, o llegare a ser inexacta afectando los términos y/o vigencia del presente Acta Acuerdo, o la PROVINCIA incumpliera de manera sustancial e injustificada con alguna de las obligaciones asumidas por ella bajo el presente Acta Acuerdo, entonces la EMPRESA notificará dicho incumplimiento a la PROVINCIA para que lo subsane dentro de un plazo razonable. De no ser subsanado el incumplimiento en dicho plazo razonable, la totalidad de las cantidades que hubieran sido abonadas por dicha EMPRESA en virtud de las disposiciones del Acta Acuerdo (incluyendo a título no taxativo el Pago Inicial a la PROVINCIA, el pago de Cánones Extraordinarios de Producción y demás componentes de la contraprestación asumida por dicha EMPRESA bajo el presente Acta Acuerdo) con más los intereses correspondientes y demás daños y perjuicios, deberán ser restituidas por la PROVINCIA de inmediato a dicha EMPRESA, a su valor en dólares



estadounidenses. Asimismo, en dicho caso el Acta Acuerdo se considerará resuelta en forma retroactiva a la fecha de su firma, volviendo en forma automática la totalidad de los derechos y obligaciones de dicha EMPRESA a su estado anterior a la firma del Acta Acuerdo, de acuerdo a los términos originales bajo los cuales se le otorgó la Concesión.

## **ARTÍCULO 8º:      LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

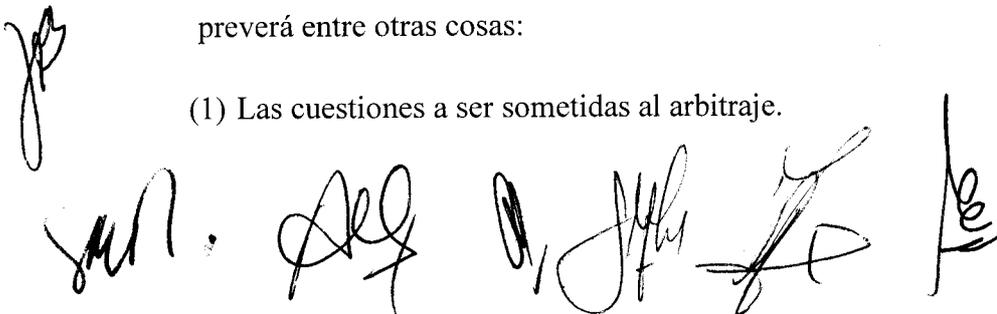
- 8.1. El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.
- 8.2. Cualquier controversia relativa a la interpretación, vigencia y/o validez del presente Acta Acuerdo, a excepción de los pagos previstos en los ARTÍCULOS 3.1 y 3.6, será resuelta en forma exclusiva e inapelable por la vía del arbitraje, a petición de cualquiera de las PARTES.
- 8.3. El arbitraje se iniciará con la notificación de una PARTE a la otra informándole que desea someter la divergencia a arbitraje y designando un árbitro. La PARTE notificada deberá contestar dentro de los diez (10) días hábiles designando a su vez otro árbitro. En caso de que una PARTE no designara al árbitro que le corresponde en término, el mismo será designado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros así designados elegirán a un tercer árbitro. En caso de que los dos (2) árbitros designados por las PARTES no pudieran coincidir en tal designación dentro del plazo de diez (10) días hábiles del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros deberán ser personas con reconocida experiencia y calificación en cuestiones técnicas vinculadas con la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Una vez designados los árbitros las PARTES suscribirán un Compromiso Arbitral que preverá entre otras cosas:

- (1) Las cuestiones a ser sometidas al arbitraje.

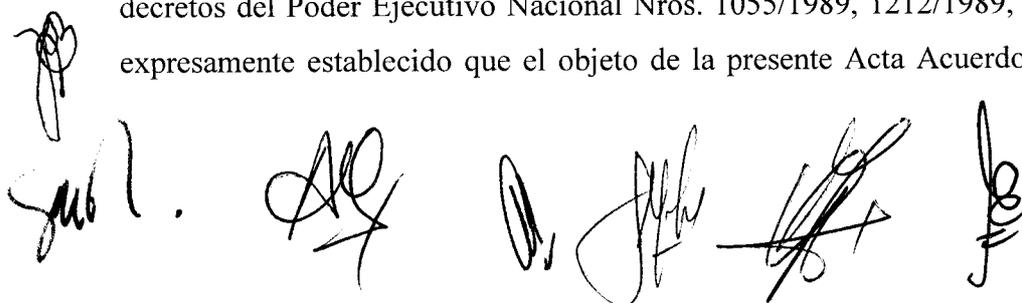


- (2) Que salvo acuerdo en contrario, el arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Neuquén y en idioma español.
- (3) Que el procedimiento será el establecido por el Reglamento de Arbitraje actualmente en vigencia, incluyendo la cláusula modelo para procedimientos precautorios establecido en el Artículo 23 del citado Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- (4) Que cualquier aspecto procesal no previsto en el reglamento mencionado será resuelto por la ley del lugar del arbitraje.
- (5) Que la decisión de los árbitros será inapelable, definitiva y obligatoria para las PARTES, renunciando las mismas a efectuar recurso y/o acción alguna conforme el artículo 760 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación Argentina.
- (6) El laudo arbitral incluirá intereses desde la fecha de incumplimiento del Acuerdo hasta su efectivo pago, según se determinen en el mismo.
- (7) El laudo será reconocido y ejecutable ante cualquier jurisdicción competente respecto de la Parte obligada o sus activos.

El Compromiso Arbitral deberá ser suscripto dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los árbitros, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo dicho compromiso será definido por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional.

#### **ARTÍCULO 9º:    VARIOS**

El presente Acta Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo, y/o norma previa a la celebración de este Acta Acuerdo con relación al objeto del presente Acta Acuerdo. Con excepción de lo expresamente establecido en la presente Acta Acuerdo, ninguno de sus términos deberá ser interpretado como una renuncia o modificación de los derechos de la EMPRESA como Concesionario y la PROVINCIA como Concedente respectivamente, conforme a las Leyes Nacionales Nros. 17.319, 23.696 y 26.197, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1055/1989, 1212/1989, 1589/1989 y 43/1991. Queda expresamente establecido que el objeto de la presente Acta Acuerdo es efectuar la renegociación



prevista por el Decreto N° 822/08 y la Ley Provincial N° 2.615, y en consecuencia la extensión de los plazos de la Concesión establecida en el ARTÍCULO 1° del presente en los términos del artículo 35 de la Ley N° 17.319, no existiendo en consecuencia novación de derechos u obligaciones.

En relación con el Art. 4.2.1 del Anexo I del Decreto N° 822/2008, las PARTES acuerdan que será de aplicación la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Petrolera Pérez Companc S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Declarativa (Expediente N° P. 502 XXXV), “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad” (Expediente N° S. 1077 XXXVI), “Transportadora de Gas del Sur S.A. c/ Provincia de Santa Cruz s/ Acción Declarativa de Certeza” (Expediente N° T. 352 XXXV), “Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expediente N° Y. 16 XXXIV).

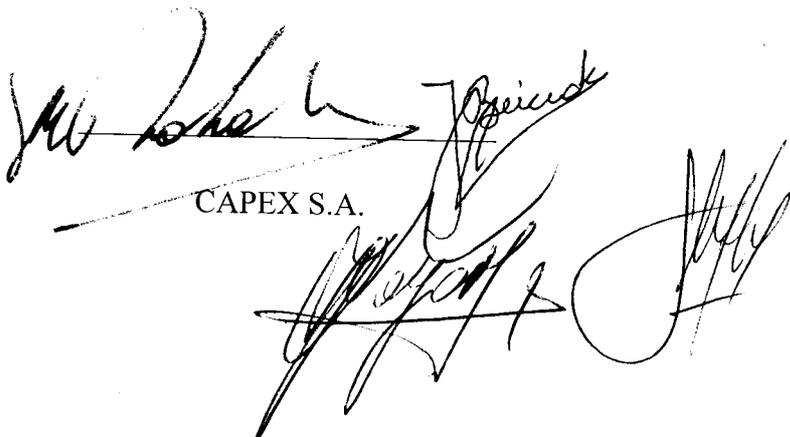
Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acta Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro, salvo que dichas normas alteren sustancialmente la ecuación económica financiera sobre la que se basan los compromisos asumidos por la EMPRESA.

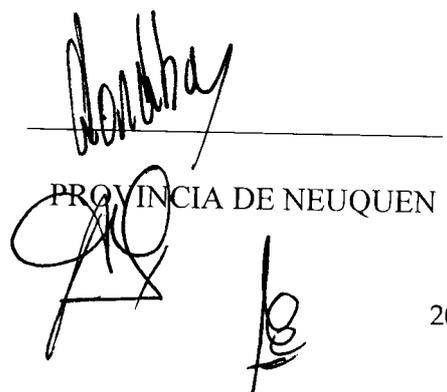
Las PARTES deberán negociar el CANON EXTRAORDINARIO y la RENTA EXTRAORDINARIA en caso de aplicarse nuevos tributos provinciales con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo.

Queda establecido que los compromisos asumidos por la EMPRESA bajo el presente Acta Acuerdo se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley N° 17.319.

Todas las sumas de dinero que deban ser pagadas por la EMPRESA en virtud del presente, serán abonadas en pesos al tipo de cambio que se establece en cada caso, en las cuentas que indique la PROVINCIA dentro de la República Argentina.

Las PARTES suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

  
CAPEX S.A.

  
PROVINCIA DE NEUQUEN

## ANEXO I

### ESTIMACION DE INVERSION Y EROGACIONES PARA EL PLAN DE TRABAJO (Area de Explotación) e INVERSION (Area de Exploración)

Estimación del Plan de inversiones y erogaciones (incluyendo costos operativos) en áreas de extensión de Concesión y sus correspondientes áreas remanentes, según el plan de trabajo elaborado en enero de 2009:

<u>Trienio</u>	<u>Millones de US\$</u>
Septiembre de 2008 a 2011	45.0
2012 a 2014	42.6
2015 a 2017	23.8
2018 a 2020	11.9
2021 a 2023	13.3
2024 a 2026	7.4
<b>Total</b>	<b>144.0</b>

El monto informado será aplicado a actividades de exploración y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, transporte de hidrocarburos, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de las instalaciones, la remediación y preservación ambiental y aquellas otras directamente relacionadas a las actividades hidrocarburíferas. En el mencionado programa se incluyen las inversiones y erogaciones efectuadas por la EMPRESA a partir del 1° de Septiembre de 2008.



## ANEXO II

### INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN LA CONCESIÓN

Art. 1 El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la concesión, (Decreto 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

Art. 2 A partir del año 2009, todos los años hasta el fin de la concesión, incluyendo el período de prórroga, el concesionario deberá invertir en exploración, una cifra no inferior a una unidad de trabajo (UT) por km<sup>2</sup> de la superficie remanente.

Art. 3 Cada UT equivale a 5.000 dólares estadounidenses, cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.

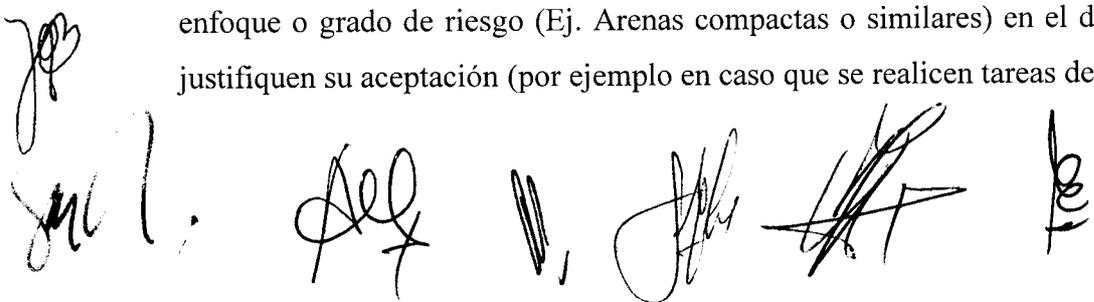
Art. 4 Cuando las unidades de trabajo que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las exigidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los 5 años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en el art. 3.

Art. 5 Cuando el concesionario no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente al año en curso, presentará a la AA una garantía y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de cinco años. Caducado el plazo garantizado, la AA podrá ejecutar la obligación contraída.

Art. 6 Cuando el concesionario no proceda de acuerdo a lo establecido en este Anexo, perderá sus derechos sobre superficie de exploración remanente, la que se restituirá al Estado provincial salvo que acredite haber actuado con la debida diligencia.

Art. 7 Serán reconocidos por el concepto de UT, los trabajos geológicos, geofísicos, los pozos exploratorios, de extensión, de avanzada de alto riesgo, y todo otro nuevo que se realice, excluyendo cualquier tipo de reinterpretaciones, los que serán presentados a la AA para su aprobación.

Art. 8 Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la concesión, la AA los acreditará, si corresponde, como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente; iguales criterios se adoptarán para los trabajos que por su enfoque o grado de riesgo (Ej. Arenas compactas o similares) en el desarrollo del yacimiento, justifiquen su aceptación (por ejemplo en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes

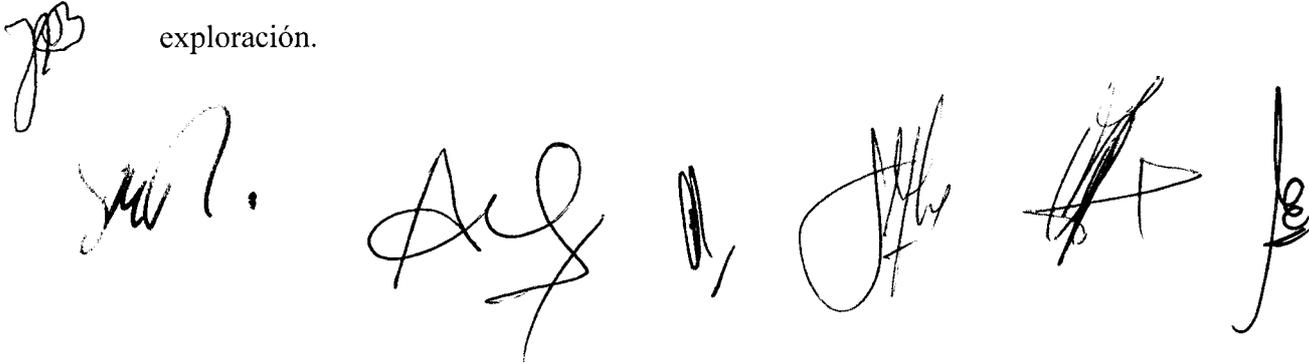


a mayor profundidad que los actualmente en producción dentro del lote de explotación, la AA las acreditará como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente).

Art. 9 En su caso, el concesionario podrá agrupar hasta cuatro concesiones, previa notificación a la AA, a los efectos de poder intercambiar entre las mismas las UT, cuando en una de ellas no consiga disponer de trabajos exploratorios, pero no se disolverá su obligación de cumplir inversiones por la suma de UT a realizar en ellas.

Art. 10 Las inversiones y trabajos a realizar dentro de la concesión serán inspeccionadas y certificadas por la AA, para lo cual la misma podrá exigir, en caso de existir superficie remanente, la conformación de un grupo de trabajo integrado por personal de la misma y la operadora/concesionario. Se destinará para tal fin una UT por mes, cuyo monto estará a cargo del operador y/o concesionario, para afrontar cualquier tipo gastos y honorarios que contribuyan al fin perseguido. El monto total podrá ser presentado como una inversión anual en exploración.

Art. 11 El concesionario tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementaria de las Concesión, lo cual reducirá su compromiso de inversión en exploración.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, arranged horizontally. From left to right: a small signature, a larger signature, a vertical mark resembling a comma, a signature, a signature with a large 'A' shape, and a signature.

## Valorización de Unidades de Trabajo

### Trabajos Geofísicos

Tipo de Trabajo (*)	Equivalencia en UT
Registración sísmica 2D (km)	1
Reprocesamiento (km) Sísmica 2D	0.05
Registración Sísmica 3D (km <sup>2</sup> )	4
Reprocesamiento sísmica 3D (km <sup>2</sup> )	0.1
Procesamientos especiales 2D (AVO, inversión de traza) (km)	0.2
Procesamientos especiales 3D (AVO, inversión de traza) (km <sup>2</sup> )	0.5
Geoquímica de superficie (muestra)	0.1
Magnetometría/Gravimetría terrestre (km <sup>2</sup> )	0.06
Magnetometría/Gravimetría (km Lineal volado)	0.06

(\*) A título indicativo

### Pozos de Exploración y/o Extensión

Profundidad del pozo (metros)	Equivalencia (UT)
500	100
1000	220
2000	340
3000	850
4000	1200
5000	2000
6000	3000

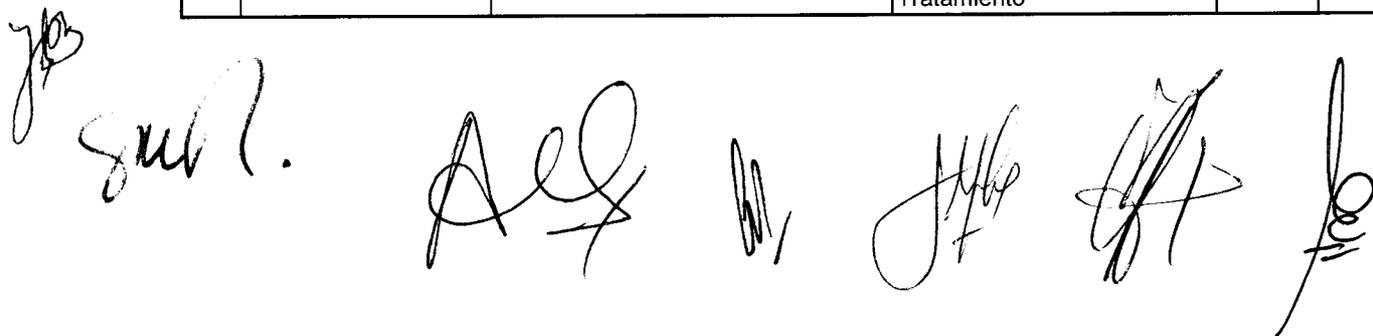
Para el Cálculo de las UT entre dos profundidades se utilizará una proyección lineal entre dos profundidades subsiguientes, por ejemplo entre 500 y 1000 metros o entre 3.000 y 4.000 metros, etc.

*JPB*  
*gab.* *AS* *M* *JH* *GA* *le*

**ANEXO III**

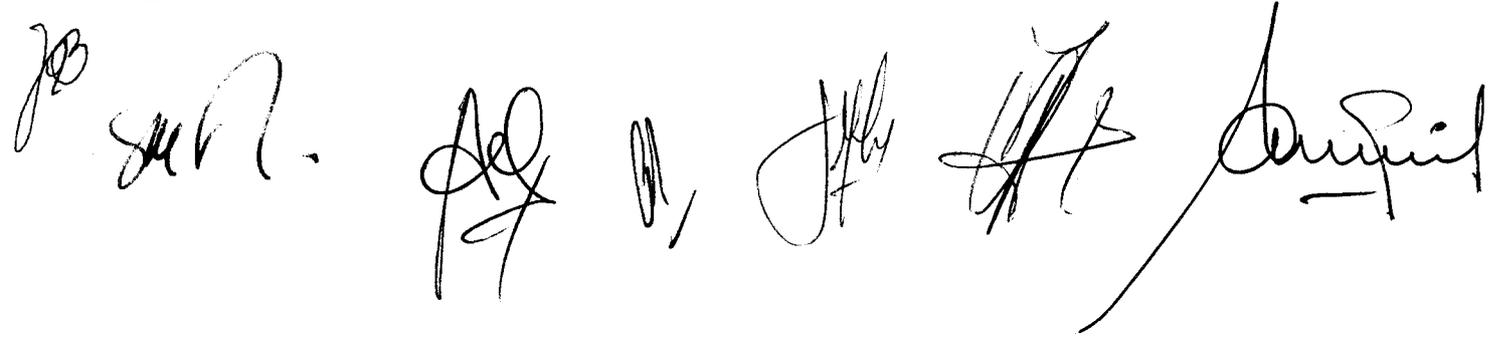
**IMPACTOS AMBIENTALES Y PLAN DE REMEDIACION**

Item	Descripcion	Cantidad	Tarea	2009	2010	2011
1	Piletas	56	Tapado y Nivelado	12	22	22
		2400 m3	Remocion y Traslado	2400		
		2400 m3	Tratamiento Suelos		1200	1200
2	Predio Land Farming	4250 m2	Tratmiento Biorremediacion	2500	1000	750
3	Plantas	Remediacion Planta de Crudo	Extraccion Suelos	100%		
			Trasnporte de Suelos	100%		
			Reposicion y Compactacion	100%	50%	50%
			Tratamiento			
		Rem. Almacenamiento y despacho	Extraccion Suelos	100%		
			Trasnporte de Suelos	100%		
			Reposicion y Compactacion		100%	
			Tratamiento			100%


  
 A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, several smaller initials in the middle, and a signature on the right.

#### ANEXO IV

Los pagarés indicados en el punto 3.1.3 del artículo 3° tendrán igual vencimiento que las cuotas que garantizan.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, arranged horizontally. From left to right: a small signature 'JB', a signature 'M.A.', a signature 'A.G.', a signature 'A.', a signature 'J.H.', a signature 'J.F.', and a signature 'Ampil'.